



## RESOLUCIÓN S/13/2012, TANATORIOS DE HUELVA

### Consejo:

Ana Isabel Moreno Muela, Presidenta.  
Miguel Ángel Luque Mateo, Vocal Primero.  
Isabel Muñoz Durán, Vocal Segunda.

En Sevilla, a 5 de diciembre de 2012

El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, con la composición expresada, y siendo ponente Ana Isabel Moreno Muela, ha dictado la siguiente Resolución en relación con el expediente sancionador S/12/2012, TANATORIOS DE HUELVA.

### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 27 de septiembre de 2012, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía adoptó la siguiente Resolución sobre el expediente sancionador S/12/2012, TANATORIOS DE HUELVA, incoado el 4 de marzo de 2011 por el Departamento de Investigación de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (en adelante, ADCA):

***“Primero.-** Declarar la existencia de una infracción del artículo 2.2.a) de la LDC de abuso de posición de dominio por imposición de precios discriminatorios y otras condiciones comerciales y de servicios no equitativos.*

***Segundo.-** Declarar la existencia de una infracción del artículo 2.2.c) de la LDC de abuso de posición de dominio ante la negativa injustificada a satisfacer las demandas de prestación de servicios.*

***Tercero.-** Declarar responsable de dichas prácticas restrictivas a la empresa TANATORIOS DE HUELVA S.L., e imponer a la misma una sanción de 14.778,83 euros (CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES EUROS), por la comisión de la primera infracción; y otra SANCIÓN de 4.997,29 euros (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE EUROS), por la segunda conducta infractora. En*



*total, la suma de las sanciones a imponer a TANATORIOS DE HUELVA S.L., asciende a 19.776,12 euros (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON DOCE EUROS).*

**Cuarto.-** *De igual forma, se le intima para que en el futuro se abstenga de realizar conductas semejantes.*

**Quinto.-** *TANATORIOS DE HUELVA S.L. justificará ante el Departamento de Investigación el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los apartados anteriores.*

**Sexto.-** *Instar a la Secretaría General a que vele por la adecuada y correcta ejecución de esta resolución y al Departamento de Investigación de la ADCA a vigilar su cumplimiento.*

*Comuníquese esta Resolución al Departamento de Investigación y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación”.*

2. Con fecha 28 de septiembre de 2012, la Secretaría General de la ADCA cursó notificación de la Resolución S/12/2012 a los tres interesados en el procedimiento sancionador de referencia, a través del servicio de Correos; notificación que se efectuó a la Comisión Nacional de la Competencia con fecha 2 de octubre de 2012 y a Gestiones García-Galán y Díez S.L. el día 3 de octubre de 2012, como consta en los justificantes de correos relativos a tales envíos. Con respecto a la notificación cursada a Tanatorios de Huelva S.L., el primer y único intento de notificación fallido fue el 2 de octubre de 2012.

3. Con fecha 18 de octubre de 2012, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC), la Dirección-Gerencia de la ADCA remitió Anuncio de 17 de octubre de 2012, a los efectos de proceder a la publicación de la Resolución S/12/2012, TANATORIOS DE HUELVA en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aracena, concediéndose un plazo de diez días al interesado para comparecer en la sede de la ADCA y así poder practicar la notificación personal. El Anuncio finalmente se publicó en BOJA el 26 de octubre, por



lo que el referido plazo de diez días finalizó el día 8 de noviembre de 2012, sin que hasta la fecha se haya llegado a realizar la notificación.

4. Con fecha 23 de octubre de 2012, se recibe la Resolución S/12/2012, junto con el justificante del acuse de recibo del servicio de Correos relativo a dicho envío, en el que se ponía de manifiesto la falta de entrega de la notificación en un sólo intento por estar ausente el destinatario de la misma.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO-** Los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, en su artículo 8 establece que corresponde al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, a propuesta de la Dirección del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, resolver los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC) y en sus normas de desarrollo y, en particular, imponer sanciones. Así mismo, el artículo 20.b) encomienda a la Secretaría General de la ADCA, la función de velar por la correcta y adecuada ejecución de las resoluciones del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía realizando las actuaciones que resulten necesarias, así como la de elevarle periódicamente los informes relativos al grado de cumplimiento.

**SEGUNDO-** El artículo 36.1 de la LDC establece que *“el plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador por conductas restrictivas de la competencia será de dieciocho meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del mismo...”*.

Por su parte, el artículo 38.1 de la misma Ley establece que *“El transcurso del plazo máximo de dieciocho meses establecido en el apartado primero del artículo 36 para resolver el procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas determinará la caducidad del procedimiento.”*

Asimismo, el artículo 28.4 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero establece que *“El plazo de instrucción del expediente será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación. El transcurso del plazo máximo de dieciocho meses desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento sancionador sin que se hubiera resuelto el procedimiento determinará la caducidad del mismo de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 15/2007, de 3 de julio.”*



El artículo 37 de la LDC, en su apartado 1, establece los supuestos de suspensión de los plazos máximos previstos legalmente para resolver un procedimiento. Entre otros, tal y como recoge la letra e. se podrá suspender dicho plazo *“cuando el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia acuerde la práctica de pruebas o de actuaciones complementarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 51”*.

El expediente S/12/2012 fue incoado por el Departamento de Investigación el día 4 de marzo de 2011, fecha a partir de la cual comenzó a transcurrir el plazo máximo de 18 meses para dictar y notificar la resolución que pusiera fin al procedimiento. Dicho plazo fue suspendido por Acuerdo del Consejo, desde el 12 de abril de 2012 hasta el 29 de mayo de 2012, en la fase de resolución del procedimiento, al haberse acordado la práctica de actuaciones complementarias. De acuerdo con lo anterior, la fecha de finalización del plazo para dictar y notificar la resolución fijada por el Consejo era el 21 de octubre de 2012.

**TERCERO.-** Por otro lado, debe tenerse presente que, con carácter general, para considerar resuelto en forma y plazo un procedimiento sancionador se requiere haber acreditado dos intentos de notificación, como establece el artículo 59 de la LRJAPPAC, y la doctrina jurisprudencial existente (*vid.*, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 2003; del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 2004; del Alto Tribunal de 7 de octubre de 2011; y de la Audiencia Nacional de 27 de diciembre de 2011); circunstancia que no se produce en el presente caso, tal y como pone de manifiesto la Secretaría General de la ADCA y se recoge en los antecedentes de hecho, donde se advierte que el servicio de correos, en su justificante de envío, únicamente deja constancia de un solo intento fallido de la notificación de la Resolución dentro del referido plazo de 18 meses, por lo que debe entenderse que el expediente ha caducado, al no haberse podido notificar al sancionado dicha resolución dentro del plazo máximo previsto en el artículo 36 de la LDC.

**CUARTO.-** Por último, debe señalarse que el artículo 44 de la LRJAPPAC, establece que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, y en concreto en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

No obstante lo anterior, y en relación con la prescripción de las conductas sancionadas, el artículo 92.3 de la LRJAPPAC establece que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular, por lo que



atendiendo al artículo 68.1 de la LDC: *“Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. El término de la prescripción se computará desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en el caso de infracciones continuadas, desde el que hayan cesado.”*, por tanto puede incoarse un nuevo procedimiento sancionador con el mismo objeto del caducado, ya que ninguna de las conductas colusorias sancionadas en la Resolución S/12/2012, TANATORIOS DE HUELVA ha prescrito. Igualmente, y a tenor del artículo 66 de la LRJAPPAC, se pueden conservar las actuaciones realizadas cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Estimar la Propuesta de Resolución de la Secretaría General de la ADCA y, en consecuencia, declarar la caducidad del procedimiento sancionador S/12/2012, TANATORIOS DE HUELVA, así como el archivo de las actuaciones, por haber transcurrido el plazo máximo de 18 meses establecido en el artículo 36.1 de la LDC para resolver los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas.

**SEGUNDO.-** Instar al Departamento de Investigación de la ADCA para que incoe nuevo procedimiento sancionador por los mismos hechos del procedimiento sancionador respecto del cual se declara la caducidad a través de la presente resolución.

El acuerdo por el que se inicie el nuevo procedimiento dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

Comuníquese esta Resolución al Departamento de Investigación de la ADCA y a los interesados del mencionado expediente, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.